



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Radicado No. 68001400-3020-2021-00193-00

La demanda propuesta por **SANDRA LUCETH GIRALDO SANABRIA** en contra de **YENNY PATRICIA BARBOSA CAMPOS**, ha de ser rechazada de plano, en consideración a que la demandada aquí citada tiene su dirección de notificaciones en la Calle 45 No. - 73 Torre C Apartamento 101 Conjunto Residencial Portales de Navarra del Barrio Campo Hermoso del municipio de Bucaramanga, dirección que el demandante tomó para interponer la presente demanda Verbal Sumaria, por tanto, debe atenderse lo establecido en el **Acuerdo PSAA14-10078 de 14 de enero de 2014** expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el **Acuerdo N° 2499 de 13 de marzo de 2014** del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, en los que se señalan entre otras disposiciones, las ciudades donde funcionan los juzgados de pequeñas causas, se definen las reglas de reparto de procesos y se definen los barrios en los que ejerce jurisdicción los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

Realizándose la verificación de la dirección de la demandada **YENNY PATRICIA BARBOSA CAMPOS**, en la página de Google Maps, que arrojó la ubicación del Barrio Campo Hermoso en la Comuna 5 Norte (Bucaramanga), la cual se encuentra conformada por los siguientes barrios: Quinta *Estrella, Alfonso López, La Joya, Chorreras de Don Juan, Campo Hermoso, La Estrella, Primero de Mayo, José Antonio Galán, Pantano I, II, III y las Urbanizaciones: La Palma, La Esmeralda, Villa Romero.*

En consecuencia, en recta aplicación del Art. 90 del C.G.P, la demanda impetrada se rechazará, ordenándose en consecuencia su remisión a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bucaramanga, puntualmente al Juzgado Tercero (3°) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bucaramanga, por la dirección de notificación de la parte demandada, más exactamente de la señora **YENNY PATRICIA BARBOSA CAMPOS**, la Calle 45 No. - 73 Torre C Apartamento 101 Conjunto Residencial Portales de Navarra del Barrio Campo Hermoso del municipio de Bucaramanga, que corresponde a las Comunas que tiene competencia esa sede judicial (Comuna 4 y 5).

En mérito de lo anterior, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,



RESUELVE:

- PRIMERO:** RECHAZAR de PLANO la presente demanda propuesta por SANDRA LUCETH GIRALDO SANABRIA en contra de YENNY PATRICIA BARBOSA CAMPOS, conforme a lo expuesto en precedencia.
- SEGUNDO:** Previa desanotación en el Sistema Justicia XXI, envíese la presente demanda con sus anexos al señor JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA que corresponda, en este caso, al Juzgado Tercero (3°) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, para su conocimiento. Líbrese el oficio respectivo y déjese constancia de su salida.
- TERCERO:** De no ser tenido en cuenta el planteamiento expuesto, se propone colisión negativa de competencia.

Notifíquese y Cúmplase¹,
CYG//

Firmado Por:

**NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ad8025ca5be9c9c5292be1c04902ca21df0c14394bf358da08590750231ff40
Documento generado en 08/04/2021 12:55:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 058 del 09 de abril de 2021 a las 8:00 a.m.